

ANEXO II

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA (*)

ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
			SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
			Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción(3).		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, contado desde la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.	
			Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾	Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾
Artículo 173°	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN.					
Numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.(4)	Proporcionando o comunicando la información conforme a la realidad, según lo previsto en las normas correspondientes.	80%	90%	50%	60%
Numeral 3	Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro. (4)	Solicitando a la SUNAT la asignación de un único número de RUC y solicitando la baja de los otros números.	No se aplica el pago 100%		50%	80%
Numeral 6	No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presente ante la Administración Tributaria. (4)	Presentando una nueva comunicación, declaración informativa o documento en el que se añade el número de registro del contribuyente, salvo tratándose de declaraciones informativas presentadas mediante PDT.	No se aplica el pago 100%		50%	80%
Artículo 174°	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR					

COMPROBANTES DE PAGO						
Numeral 12	Utilizar máquinas registradoras en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.(5)	Declarando ante la SUNAT el cambio de ubicación de las máquinas registradoras de un establecimiento a otro de la misma empresa, mediante el Formulario N° 809.	80%	90%	50%	60%

ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
			SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
			Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del requerimiento de verificación o fiscalización del período tributario a verificarse o fiscalizarse.(6)		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado desde que surta efecto la notificación del requerimiento de verificación o fiscalización.	
			Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾	Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾
Artículo 175°	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS					
Numeral 1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.(7)	Llevando los libros y/o registros respectivos u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, que ha omitido llevar, observando la forma y condiciones establecidas en las normas respectivas.	No aplicable	No aplicable	50%	80%
Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. (7)	Rehaciendo los libros y/o registros respectivos, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, observando la forma y condiciones establecidas	No se aplica el pago 100%		50%	80%

		en las normas correspondientes.			
Numeral 3	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.(7)	Registrando y declarando por el período correspondiente, los ingresos, rentas, patrimonios, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados omitidos.	No se aplica el pago 100%		60% 80%
Numeral 5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.(7)	Poner al día los libros y registros que fueron detectados con un atraso mayor al permitido por las normas correspondientes.	No aplicable	No aplicable	50% 80%
Numeral 6	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.(7)	Rehaciendo para consignar la información correspondiente en castellano y/o en moneda nacional, de ser el caso. Los mencionados libros y registros deberán ser llevados de acuerdo a las normas correspondientes.	No se aplica el pago 100%		50% 80%

ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
			SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
			Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.(3)		Si se subsana la infracción dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.	
			Sin Pago⁽²⁾	Con Pago⁽²⁾	Sin Pago⁽²⁾	Con Pago⁽²⁾
Artículo 176°	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES					
Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos: (4)	Presentando:				

	· Si se omitió presentar la declaración	·La declaración jurada correspondiente si omitió presentarla; o	80%	90%	50%	60%
	· Si se consideró como no presentada la declaración. (8)	· El formulario virtual Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos, si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o, el período tributario, según corresponda.	No se aplica el pago 100%		No se aplica el pago 100%	
Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. (4)	Presentando la declaración jurada o comunicación omitida.	No se aplica el pago 100%		80%	90%
Numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta. (4)	Presentando la declaración jurada rectificatoria correspondiente en la que se consigne la información omitida	80%	90%	50%	60%
Numeral 4	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad. (4)	Presentando la declaración o comunicación nuevamente para añadir la información omitida.	No se aplica el pago 100%		50%	80%
Numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.(4)	Presentando las declaraciones en la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria.	No se aplica el pago 100%		50%	80%

ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)	
			SUBSANACION VOLUNTARIA	SUBSANACION INDUCIDA
			Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del	Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para

			requerimiento de verificación o fiscalización(6) o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción,(3) según el caso.	tal efecto, contado desde que surta efecto la notificación del requerimiento de verificación o fiscalización o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción, según corresponda.		
			Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾	Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾
Artículo 177°	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA.					
Numeral 1	No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite. (4)	Exhibiendo los libros, registros informes u otros documentos que sean requeridos por la SUNAT .	No aplicable	No aplicable	50%	80%
Numeral 2	Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos. (4) (9)	· Exhibiendo los bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes. · Rehaciendo los libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes.	No aplicable	No aplicable	50%	80%
Numeral 5	No proporcionar la información o documentación que sea requerida por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.(4)	· Proporcionando la información o documentos que sean requeridos por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación. · Proporcionando la información o documentación que sea requerida por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación observando la forma y condiciones que establezca la	No aplicable	No aplicable	50%	80%

		SUNAT.				
Numeral 6	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad. (4)	Proporcionando a la Administración Tributaria información conforme a la realidad.	80%	90%	50%	60%

ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
			SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
			Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del requerimiento de verificación o fiscalización(6) o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción,(3) según el caso.	Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado desde que surta efecto la notificación del requerimiento de verificación o fiscalización o del documento en el que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción, según corresponda.		
			Sin Pago⁽²⁾	Con Pago⁽²⁾	Sin Pago⁽²⁾	Con Pago⁽²⁾
Artículo 177°	CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA.					
Numeral 10	No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria. (4)	· Exhibiendo los sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la SUNAT · Solicitando a la SUNAT nuevos carteles, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la SUNAT y exhibirlos.	No aplicable	No aplicable	50%	80%
Numeral 11	No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.(4)	Permitiendo o facilitando a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento	No aplicable	No aplicable	50%	80%

		de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria.				
Numeral 15	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.(10)	Proporcionando o comunicando a la Administración Tributaria en las condiciones establecidas por ésta, la información relativa a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	No aplicable	No aplicable	50%	80%

- (*) En virtud a la facultad otorgada a la Administración Tributaria en el Artículo 166° del Código Tributario, consistente en aplicar gradualmente las sanciones determinando tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, se rebaja el tope mínimo de 5% de la UIT para la sanción de multa previsto en la cuarta nota sin número de las Tablas, cuando la rebaja aplicable por la gradualidad origine que la multa sea menor.
- (1) Este criterio es definido en el numeral 4.8. del Artículo 4°.
- (2) Este criterio es definido en el numeral 4.6. del Artículo 4°.
- (3) El Artículo 106° del Código Tributario señala que las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según corresponda, salvo en el supuesto señalado en la nota (6) de este anexo. Cuando la notificación se realice mediante publicación se deberá tener en cuenta lo previsto en el referido artículo.
- (4) Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS, se aplicará la sanción de multa si ésta es pagada antes que surta efecto la notificación de la resolución que establece el Cierre, según lo previsto por la Nota (3) de la Tabla III. Si el pago se efectúa con posterioridad a la oportunidad otorgada para efectuar la subsanación inducida y antes de la referida notificación, se deberá pagar el monto previsto en la Tabla III. De surtir efecto la notificación de la resolución que establece el Cierre, se aplicará por dos (2) días si el infractor realizó la subsanación voluntaria o inducida, o por cinco (5) días en caso no haya subsanado la infracción. En caso se aplique la Multa que sustituye al Cierre, ésta se graduará en el Anexo V, salvo cuando esté vinculada a la causal de pérdida prevista en el numeral 5.1. del Artículo 5°.
- (5) Según la Nota (9) de las Tablas I y II y la Nota (10) de la Tabla III, la sanción es aplicable por cada máquina registradora.
- (6) El Artículo 106° del Código Tributario señala la oportunidad en que surten efecto las notificaciones. En el último párrafo de dicho artículo, se indica lo siguiente "Por excepción la notificación surtirá efectos al momento de su recepción cuando se notifiquen, resoluciones que ordenan trabar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisición y ventas que se deban llevar conforme a las disposiciones pertinentes y en los demás casos que se realicen en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en este Código."
- (7) Según el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 937°, los sujetos del Nuevo RUS no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables, por lo que no se les aplicarán las normas de gradualidad referidas a dichos libros y registros.

- (8) Se considera como no presentada la declaración, si se omitió o se consignó en forma errada, el número de RUC o el período tributario, según corresponda.
- (9) No está comprendida la infracción consistente en destruir bienes que estén relacionados con los hechos señalados.
- (10) En la Tabla III, esta infracción no es sancionada.